

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso radicado **76001410500920120072800**, el cual fue hallado dentro del archivo físico del Despacho ubicado en la caja No. 349 de la bodega de Britilana (Archivo Central). Verificado el mismo, se evidencia que éste fue remitido por el juzgado de conocimiento en calidad de préstamo, no obstante, y a pesar de haberse librado oficio para su devolución, no se materializó la misma. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: HUGO HERNANDO CUEVAS MARTAN
DDO: JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD.: 76001310501220130053501

AUTO SUSTANCIACION No. 0644

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto el referido proceso fue remitido por el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin que el mismo fuera estudiado para resolver la acción de tutela que cursó en este Despacho Judicial bajo el radicado **76001310501220130053500**, proferida la decisión que puso fin a la acción constitucional, mediante oficio del 13 de agosto de 2013, se dispuso devolver el expediente ordinario al juzgado de conocimiento, sin embargo, tal orden no fue atendida y el proceso fue archivado junto con la tutela.

Así las cosas, y dado que este proceso no corresponde a este despacho, ni se tramitó dentro del mismo bajo ninguna modalidad de descongestión o adjunto, es necesario, disponer la devolución del mismo al juzgado de conocimiento, sin embargo, se tiene que para la fecha el juzgado 9º laboral de pequeñas causas no se encuentra operando.

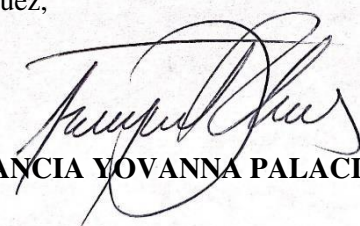
Ante la inexistencia del referido despacho, se procedió a verificar el origen del expediente encontrando que las actuaciones primigenias datan del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

DEVOLVER al Juzgado Tercero Laboral del Circuito el expediente físico contentivo del proceso **76001410500920120072800**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

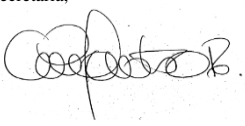
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

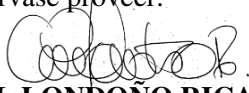
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de corrección pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NOHRA PORTELA HOYOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que COLPENSIONES allega memorial dentro del cual manifiesta que, dentro del presente asunto, no se evidencia liquidación ni auto que apruebe las agencias fijadas por la Honorable Corte de Justicia. Motivo por el cual solicita se aclare la situación o en su defecto que se realice la liquidación mencionada.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, en efecto, se omitió realizar la liquidación de costas y el auto que aprueba las mismas, correspondientes a las señaladas mediante la SL097-2022, razón por la cual se procedió por secretaría con la realización de éstas y se ordenará a su aprobación, como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA, como quiera que no se acredita la calidad que ostenta. Sin embargo, en aras de corregir el yerro cometido y dar celeridad al trámite, el Despacho procedió a resolver lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

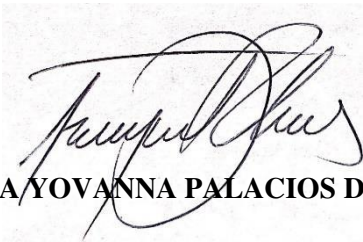
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, devolver las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

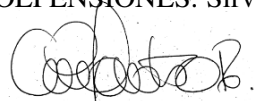
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, también se evidencia contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A dentro del término y sustitución de poder de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS GONZALO ZAMBRANO PERAFAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00015-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, habiendo sido debidamente notificada no hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

Toda vez que la contestación de **PORVENIR S.A**, fue presentada dentro del término legal cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. se tendrá descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Además, se evidencia que la sustitución de poder de COLPENSIONES cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

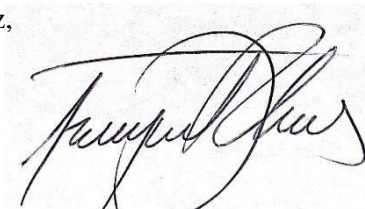
TERCERO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

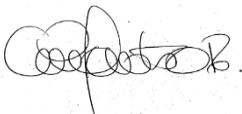
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

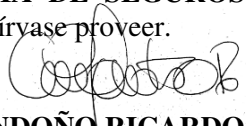
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELVIA GUEVARA RESTREPO Y JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.026.578 y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.708 en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

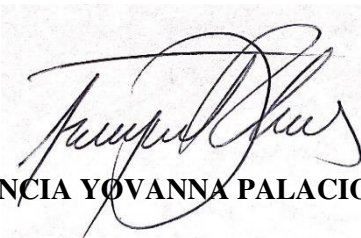
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** respecto de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

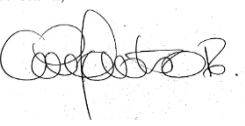
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

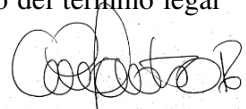
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BERNARDO VIERA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1283

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

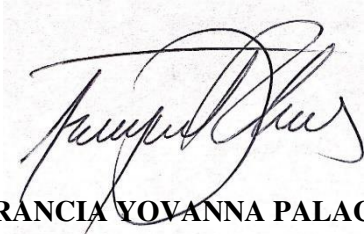
SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

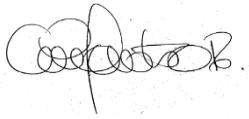
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

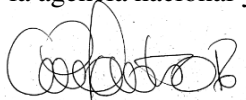
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentran vencidos los términos de la agencia nacional y al agente del Ministerio Público. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EMERITA FAJARDO GOMEZ
DDO.: U.G.P.P
RAD.: 760013105-012-2023-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

Habiéndose trabado en debida forma la litis, deberá fijarse fecha para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

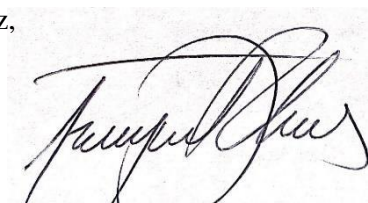
SEGUNDO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se hará de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

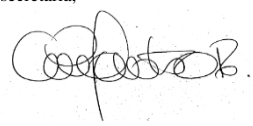
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

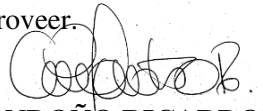
Santiago de Cali, 25 DE ABRIL DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 920 del 24 de abril de 2023 y se evidencia correo de radicado de la secretaria de educación sin que a la fecha haya emitido respuesta al oficio. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MARIANA VILLAMIL SÁNCHEZ
DDO.: CORPORACIÓN DE PADRES DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DEL VALLE DE LILI
RAD.: 760013105-012-2023-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto Nro. 920 del 24 de marzo de 2023.

En atención a lo reglado en el artículo 63 del CPT y SS., deberá rechazarse por extemporáneo, por cuanto el mismo fue notificado por estado el 27 de marzo de 2023, y por ende el recurso debió ser interpuesto: “dentro de los dos (2) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado”. Dicho término se encuentra más que vencido. No obstante, el despacho le recuerda a la parte demandante que en el auto recurrido el despacho se abstuvo de resolver la subsanación, por lo que una vez se resuelva la subsanación se pronunciará al respecto.

Finalmente, se evidencia archivo de radicado de oficio de la secretaría de educación sin que se evidencie respuesta alguna, por lo cual habrá que requerir a las entidades distrital y departamental para que alleguen respuesta a lo solicitado por el despacho el 29-03-2023 mediante oficios enviados por correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

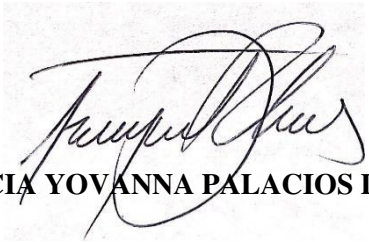
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que de manera INMEDIATA indiquen y remitan si es de su competencia los respectivos certificados de existencia y representación legal de las entidades CORPORACIÓN PADRES DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DEL VALLE DEL LILI y COLEGIO BILINGÜE DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – VALLE DEL LILI, so pena de ser sancionados con multa por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

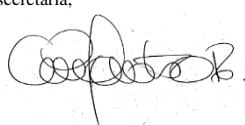
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

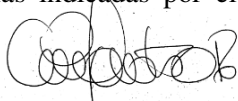
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIEGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
DDO.: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1053 del 10 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

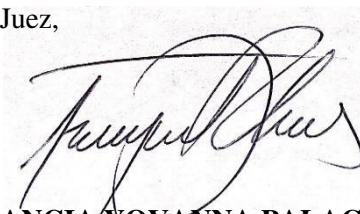
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIEGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

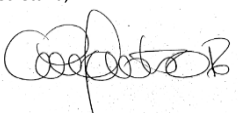
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALBA ITUYAN ITUYAN
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1284

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARÍA ALBA ITUYAN ITUYAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

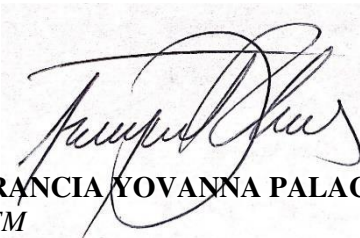
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

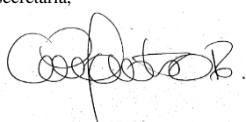
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

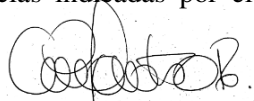
Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUGO ZAPATA GALVIS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00124-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1121 del 11 de abril de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre de la demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

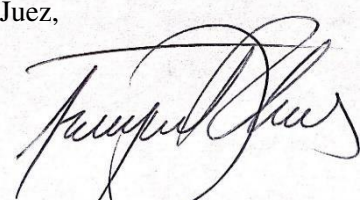
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS HUGO ZAPATA GALVIS**, en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

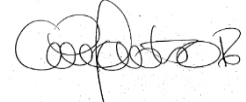
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO